



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

12 ABR. 2019

SGA

Señor

ALDO LÓPEZ PERDOMO

Representante legal

BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

Calle 77 N° 57 – 141, Oficina: 606, Centro Empresarial Las Américas I

Barranquilla - Atlántico

E-002214

Referencia: AUTO N° 00000685 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP: 0201-377

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1936
15

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 00000685 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO N° 000694 DE 2018, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00694 del 28 de Mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. efectuó un Cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, identificada con Nit: 900.424.296-8, representada legalmente por el Señor ALDO LÓPEZ PERDOMO.

Que el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de Junio de 2018.

Que posteriormente, mediante escrito bajo el Radicado N° 005397 del 07 de Junio de 2018, el Señor ALDO LÓPEZ PERDOMO, actuando en calidad de Representante legal de la Sociedad BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, presentó una Solicitud de Aclaración respecto al Cobro efectuado mediante Auto N° 00694 del 28 de Mayo de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ...así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Japca

*9-21-10
926.0*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000685 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO N° 000694 DE 2018, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución No. 0359 de 2018).

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u Otros Instrumentos de Control ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución N° 1280 de 2010.

Que en cuanto a los costos del servicio prestado por la Corporación, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución No. 0359 de 2018), establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA:

Teniendo en cuenta la Solicitud presentada por la SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, a través del Señor ALDO LÓPEZ PERDOMO actuando en calidad de representante legal, con relación al Cobro efectuado mediante Auto N° 00694 del 28 de Mayo de 2018, por concepto de seguimiento ambiental, ésta Corporación procederá a realizar la revisión del Expediente N° 0201-377, así como también, a la normatividad ambiental vigente y aplicable al caso particular que nos ocupa, para determinar cuál de los dos valores que aparecen en el Auto N° 00452 del 24 de Abril de 2018 corresponde a la actividad desarrollada, y así, se pueda dar inmediato cumplimiento a la obligación derivada del acto administrativo en mención.

Jupal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000685 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO N° 000694 DE 2018, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA"

Con base a lo anterior, me dirijo a usted en los siguientes términos:

1. En cuanto a los costos establecidos en la Resolución N°000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), es oportuno indicar que, estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación, es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000".

Es importante tener en cuenta que, el artículo 21 de la N°000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), señala que las tarifas establecidas en la mencionada Resolución serán actualizados anualmente a partir del 1 de Enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearan al múltiplo de mil más cercano.

2. Para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se adoptan cuatro Clases de Usuarios, teniendo en cuenta el Impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la C.R.A. En este sentido, para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir, lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente y, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro Clases de Usuarios son las siguientes:

- Usuarios de Menor Impacto
- Usuarios de Impacto Moderado
- Usuarios de Mediano Impacto y,
- Usuarios de Alto Impacto.

3. Es por ello que, respecto al Radicado N° 0005397 del 07 de Junio de 2018, mediante el cual la Sociedad BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA solicita la Aclaración respecto al Cobro efectuado mediante Auto N° 00694 del 28 de Mayo de 2018, teniendo en cuenta que en la parte dispositiva del mismo aparecen dos diferentes a cancelar; con base en lo anterior, se hace necesario manifestar que, una vez revisado el Expediente N° 0201-377, se pudo constatar que de conformidad con la actividad desarrollada por la Sociedad en mención, esta encuadra dentro de los

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 00000685 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO N° 000694 DE 2018, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”

Usuarios de MENOR IMPACTO, por lo cual resulta procedente el Cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la CONCESIÓN DE AGUA, otorgada mediante Resolución N° 00398 de 2014.

4. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, queda claro que el cobro efectuado por concepto de seguimiento ambiental, fue realizado y fundamentado en la Resolución N° 00036 de 2016, (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), de conformidad a la actividad desarrollada por la Sociedad BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA.

5. Finalmente, cabe resaltar que, el artículo 2 de la Resolución N° 0359 de 2018, modificó el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, definiendo la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

“Artículo 13. Reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.; de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento”.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, y una vez revisado el expediente N° 0201-377, perteneciente a la Sociedad BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental de acuerdo a la Resolución N° 00036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), proferida por esta autoridad ambiental, teniendo en cuenta la anualidad 2018.

Que en lo relacionado a la confusión por los dos valores que aparecen en la parte dispositiva del Auto N° 00694 del 28 de Mayo de 2018, se hace necesario manifestar que una vez revisada la documentación perteneciente a la misma, se pudo constatar que de conformidad con la actividad desarrollada, ésta clasifica dentro de los Usuarios de MENOR IMPACTO, por lo que resulta procedente el Cobro fundamentado en el respectivo Instrumento de Control (CONCESIÓN DE AGUA).

De lo anterior, se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 de la citada Resolución, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y

Justo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 0000685 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO N°
000694 DE 2018, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM
LOGISTICS COLOMBIA"

características de la actividad realizada, incluido el incremento del IPC autorizado por la ley:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios
Concesión de agua	\$1.466.736
TOTAL	\$1.466.736

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR el Auto N° 00694 del 28 de Mayo de 2018 "Por medio del cual se realiza un Cobro por concepto de seguimiento ambiental" a la Sociedad BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, identificada con Nit: 900.424.296-8, representada legalmente por el Señor ALDO LÓPEZ PERDOMO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

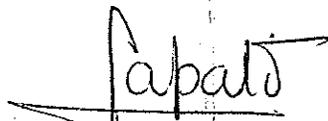
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

12 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL